

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.27-2006-00664

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE** :

1. Requerir a la demandante Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. para que en el término máximo de 10 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, proceda a acreditar tal y como se le exhortó en el auto fechado el 18 de octubre de 2019, haber radicado ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC la documental que en su oportunidad dicha entidad solicitó para proceder a elaborar el laborío que se echa de menos dentro del expediente a efectos de determinar la indemnización a reconocer a favor del demandado Pedro José Acuña González.

Lo anterior como quiera que si bien en auto fechado el 21 de julio del año 2021¹ se requirió al IGAC para que informara las gestiones adelantadas tendientes a rendir el dictamen encomendado dentro del presente asunto e indicara el estado del mismo, lo cierto es que la demandante no ha demostrado que haya aportado a esa entidad la documental pedida para su elaboración, así como tampoco haber procedido al pago del valor que aquella requiere.

En caso de la demandante no dar cumplimiento al requerimiento previamente realizado, se le hace la salvedad que el Juzgado procederá a a dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, así como proceder a oficiar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la demandante y al Ministerio Público a fin de que se dé inicio a las investigaciones a que haya lugar por desacato de las órdenes emitidas por esta instancia judicial a fin de darle curso al proceso.

Por Secretaría, contabilícese el mentado término vencido el cual ingresar las diligencias de manera inmediata para proveer como corresponda.

2. Sin perjuicio del requerimiento realizado en el numeral anterior, requerir al IGAC para que en el término de 10 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe a esta instancia judicial y para el asunto de la referencia: i) si la demandante Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, radicó ante esa entidad los documentos requeridas mediante oficio 8002019EE3407-O1 del 27 de marzo de 2019 a a efectos de que se realice el laborío que determine la indemnización a reconocer al demandado Pedro Josué Acuña González; y, ii) en caso afirmativo, indique el valor de dicha experticia. *Oficiese*.

3. Por Secretaría remítase copia de esta decisión y del expediente digitalizado al correo electrónico informado por la demandante para efectos de notificaciones judiciales, así como a las direcciones frestrepo@acueducto.com.co, aleon@acueducto.com.co, ncoronado@acueducto.com.co, notificacionesncb@gmail.com.

4. Reconocer al tenor del artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, personería al profesional Nancy Jannette Coronado Boada, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder que le fue conferido y que fue aportado el 26 de mayo de 2022.²

¹ Archivo digital No.1.7

² Archivo digital No. 2.0

5. Frente a la solicitud elevada por la apoderada de la extrema demandante el 16 de agosto de 2022³, deberá estarse al requerimiento efectuado en el numeral 1 de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e278de416aaa31ccff0de8372ec3768e09fd49bbeb811e8fe1e66c2a4c2552**
Documento generado en 04/11/2022 11:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Archivo digital No. 2.2